

**Segunda Edición
Junio del 2003**

El texto de la presente Norma Internacional de Contabilidad es el aprobado por el Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores - IFAC con sede en New York - Estados Unidos

Reconocimiento

La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido básicamente extraída de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 (modificada en 1993), *Ingresos*, publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee - IASC). Con el fin de reemplazar al IASC, el año 2001 se ha establecido el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB) y la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee Foundation – IASCF). Las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC emitidas por el IASC permanecerán en vigencia mientras no sean modificadas o retiradas por el IASB. La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos de la NIC 18, con autorización del IASB.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares directamente del Departamento de Publicaciones del IASB: IASB Publications Department, 7th Floor, 166 Fleet Street, London EC4A 2DY, United Kingdom.

Las NIC, los Borradores de Discusión *Drafts* y otras publicaciones del IASC y el IASB son propiedad intelectual de la IASCF.

Las siglas "IAS (*NIC*, en castellano)", "IASB", "IASC", "IASCF" y la denominación "International Accounting Standards (*Normas Internacionales de Contabilidad*, en castellano)" son Marcas (Denominaciones) Comerciales de la IASCF y no pueden ser usadas sin aprobación de ésta.

Propiedad intelectual © 2001 de International Federation of Accountants. Todos los derechos han sido reservados. Sin el previo permiso escrito de International Federation of Accountants, ninguna parte de la presente publicación podrá reproducirse, guardarse en sistemas de recuperación o transmitirse en forma alguna o por medio alguno electrónico, mecánico, de fotocopia, grabación o de cualquier otra naturaleza.

ISBN: 1-887464-26-3

International Federation of Accountants
535 Fifth Avenue, 26th Floor
New York, New York 10017
United States of America

INTRODUCCIÓN

NORMAS DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO

El Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (el Comité) se encuentra, en la actualidad, desarrollando un conjunto de normas de contabilidad recomendadas para las entidades del sector público, bajo la denominación de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El Comité reconoce los importantes beneficios que conlleva el lograr una información financiera coherente y que sea comparable entre diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP cumplirán un rol fundamental para hacer que tales beneficios se materialicen.

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos acrecentará tanto la calidad como la comparatividad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El Comité reconoce el derecho de los gobiernos y los entes normativos de establecer pautas y normas contables para la presentación de la información financiera del sector público de sus respectivas jurisdicciones. El Comité recomienda la adopción de las NICSP y su armonización con los requerimientos del respectivo país. Se especificará que los estados financieros cumplen con las NICSP sólo si ellos cumplen con todos los requerimientos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que les sea aplicable.

El objeto de la actual etapa del plan de trabajo del Comité es desarrollar las NICSP en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) vigentes hasta el 31 de Agosto de 1997 o posteriormente modificadas. Algunos temas contables del sector público no han sido abordados a plenitud por las NIC. Aunque estos temas no figuran en el resumen de la actual etapa del plan de trabajo del Comité, éste conoce la importancia de los mismos y ha previsto abordarlos una vez que haya emitido su primer conjunto de Normas.

Contenido

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP 09

Ingresos Provenientes de Transacciones de Intercambio

OBJETIVO

	<u>Párrafos</u>
ALCANCE	1–10
DEFINICIONES	11-13
Ingresos	12–13
VALUACIÓN DE LOS INGRESOS	14-17
IDENTIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES	18
PRESTACION DE SERVICIOS	19-27
VENTA DE BIENES	28-32
INTERESES, REGALIAS Y DIVIDENDOS	33-38
REVELACIONES	39-40
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	41-42
APÉNDICE	
COMPARACIÓN CON LA NIC 18	

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP 09

INGRESOS PROVENIENTES DE TRANSACCIONES DE INTERCAMBIO

Las pautas normativas - que aparecen en letra cursiva negrita - deben leerse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma – las cuales aparecen en letra normal - y en el contexto del “Prefacio a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”. No está contemplada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas no materiales.

OBJETIVO

El *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* formulado por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) define el término Ingreso, en su acepción de rentas generadas por una actividad económica, precisando que viene a ser “el incremento en los beneficios económicos que, durante el ejercicio económico, se generan bajo la forma de flujos de entradas o acrecimientos de activos o decrecimientos de pasivos y producen un incremento en el patrimonio – excepto el caso de las aportaciones de los participantes en el patrimonio”. Esta definición de Ingreso formulada por el IASB comprende las varias clases de rentas y ganancias. En lugar de dicha acepción, la presente Norma usa el término Ingreso en su acepción de rentas fiscales o Ingreso Público y comprende las respectivas clases de rentas y ganancias. Ciertas partidas específicas que se reconocen bajo esta acepción son abordadas en otras Normas y han sido excluidas del alcance de la presente. Por ejemplo, las ganancias resultantes de la venta de inmuebles, maquinaria y equipo son tratadas de modo específico en las Normas sobre Inmuebles, Maquinaria y Equipo y no se tocan en la presente.

El objetivo de la presente Norma es prescribir el tratamiento contable de los Ingresos provenientes de transacciones y hechos originados en actividades de intercambio.

La primera cuestión que surge para la contabilización de un Ingreso es determinar en qué momento debe éste ser reconocido. Se reconoce un Ingreso cuando existe la probabilidad de que a la pertinente entidad van a fluir beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, y la valuación de estos beneficios se puede hacer de manera confiable. La presente Norma identifica las circunstancias en que estos criterios quedan satisfechos, debiendo, por tanto, el Ingreso, ser reconocido. La Norma también ofrece pautas prácticas para la aplicación de los mencionados criterios.

ALCANCE

- 1. La entidad que prepare y presente estados financieros por el método contable de lo devengado deberá aplicar la presente Norma al contabilizar los Ingresos provenientes de las siguientes transacciones y hechos originados en actividades de intercambio:**
 - (a) Prestación de servicios;**
 - (b) Venta de bienes; y**
 - (c) Uso dado por terceros a activos de la entidad, que genera para ésta intereses, regalías y dividendos.**
- 2. La presente Norma es aplicable a todas las entidades del sector público, excepto Empresas Públicas.**
3. Se establece como requerimiento que las Empresas Públicas (EP) den cumplimiento a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el

Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. La Guía N° 1 del Comité del Sector Público, *Presentación de Información Financiera de las Empresas Públicas*, observa que las NIC son aplicables a todas las organizaciones empresariales, sin importar que ellas pertenezcan al sector privado o al sector público. Concordantemente, la Guía N° 1 recomienda que las EP presenten sus estados financieros guardando conformidad, en todos los aspectos materiales, con las NIC.

4. La presente Norma no se ocupa de los Ingresos que provienen de transacciones no originadas en actividades de intercambio.
5. Las entidades del sector público pueden obtener Ingresos provenientes de transacciones originadas en actividades de intercambio o no originadas en actividades de intercambio. Una transacción originada en una actividad de intercambio es aquella en que la entidad recibe activos o servicios, o extingue pasivos, y, de modo directo y de manera aproximada, entrega igual valor (básicamente en forma de bienes, servicios o uso de activos) a la otra parte interviniente en el proceso del intercambio. Son ejemplos de transacciones originadas en actividades de intercambio:
 - (a) La compra o venta de bienes o servicios; o
 - (b) El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo;Llevadas, ambas, a cabo a precios (o tarifas) de mercado.
6. Al hacer la distinción entre Ingresos que provienen de actividades de intercambio e Ingresos que no provienen de éstas, se debe tomar en consideración lo sustancial antes que lo formal de cada transacción. Como ejemplos de Ingresos provenientes de transacciones no originadas en actividades de intercambio se comprende a los Ingresos provenientes del uso de una potestad soberana (como son los impuestos directos e indirectos, los derechos aduaneros, las multas), así como las subvenciones y donaciones.
7. Típicamente, la prestación de servicios involucra la realización que la entidad hace de una tarea acordada por un período de tiempo acordado. Los servicios pueden prestarse dentro de un solo ejercicio o durante más de un ejercicio. Como ejemplos de servicios prestados por entidades del sector público, por los cuales típicamente estas entidades reciben un Ingreso a cambio, se puede incluir el suministro de vivienda, la administración del servicio de agua, la administración de caminos de peaje, y la administración de pagos de transferencias. Algunos acuerdos para la prestación de servicios están directamente relacionados con contratos de construcción - por ejemplo, los acuerdos respecto a los servicios de los administradores y arquitectos de un proyecto. Esta Norma no se ocupa de los Ingresos provenientes de tales acuerdos, debiendo ellos ser tratados de conformidad con los requisitos de los contratos de construcción, según lo especificado en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 11, *Contratos de Construcción*.
8. La venta de bienes se refiere a los bienes que la entidad produce para vender, como las publicaciones, y a los que compra para revender, como las mercaderías o los terrenos y otros inmuebles que la entidad mantiene para su reventa.
9. El uso dado por terceros a activos de la entidad se refiere a aquél que genera para ésta Ingresos en forma de:
 - (a) Intereses constituidos por los cargos aplicados por el uso de efectivo o equivalentes de efectivo o por importes adeudados a la entidad;

- (b) Regalías constituidas por los cargos aplicados por el uso de activos de largo plazo de la entidad; por ejemplo, patentes, marcas comerciales, derechos de autoría y programas de computación; y
- (c) Dividendos o equivalentes de dividendos – constituidos por la distribución de superávit a los tenedores de inversiones patrimoniales en proporción a sus tenencias de una particular clase de capital.

10. La presente Norma no se ocupa de los Ingresos:

- (a) que son abordados por otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, incluyendo:
 - i) Los acuerdos de arrendamiento (ver Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 13 *Contratos de Arrendamiento*);
 - ii) Los dividendos resultantes de las inversiones contabilizadas por el método de participación patrimonial (ver Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 07 *Tratamiento Contable de las Inversiones en [Entidades] Asociadas*; y
 - iii) Las ganancias en la venta de inmuebles, maquinaria y equipo (de las cuales se ocupan las Normas sobre *Inmuebles, Maquinaria y Equipo*);
- (b) Que provienen de los contratos de seguros de las entidades aseguradoras;
- (c) Que provienen de los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos financieros o de la disposición que se haya hecho de los mismos (respecto a las pautas para el tratamiento contable de los títulos financieros, remitirse a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 39, *Títulos Financieros: Su Reconocimiento y Valuación*);
- (d) Que provienen de los cambios en el valor de otros activos corrientes;
- (e) Que provienen del acrecentamiento natural de los rebaños y de los productos agrícolas y forestales; y
- (f) Que provienen de la extracción de minerales.

DEFINICIONES

11. *En la presente Norma, los términos que siguen se usan con los significados que a continuación se les asigna:*

Valor razonable: *es el monto por el cual las partes intervinientes, que conocen de la materia y actúan libremente en una transacción directa, pueden intercambiar un activo o liquidar un pasivo.*

Ingreso (Ingreso Público): *es el flujo de entradas brutas de beneficios económicos o de un potencial de servicio, que se genera durante el ejercicio por el cual se presenta información, cuando dicho flujo produce un incremento en el activo neto/patrimonio excepto el caso del incremento relacionado con las aportaciones de los propietarios.*

Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se usan en la presente con el mismo significado que se les da en aquéllas y se reproducen en el Glosario de Definiciones de Términos que se publica por separado.

INGRESO (Ingreso Público)

12. Los Ingresos incluyen sólo los flujos de entrada bruta de los beneficios económicos o el potencial de servicio que la entidad recibe o va a recibir por cuenta propia. Los montos que la entidad cobre como agente del gobierno o de otra organización gubernamental o por cuenta de terceros - por ejemplo, la cobranza de los pagos por teléfono y electricidad que la oficina de correos hace por cuenta de las entidades que suministran estos servicios - no constituyen beneficios económicos o un potencial de servicio que fluyen a la entidad o producen para ésta una acrecencia de sus activos o una decrecencia de sus pasivos. Se les excluye, por tanto, de la categoría de Ingresos. En forma similar, en una relación de custodia o de intermediación, los flujos de entrada bruta de los beneficios económicos o del potencial de servicio se refieren a los montos cobrados por cuenta de la principal, los cuales no producen un incremento en el activo neto/patrimonio de la entidad. Los montos cobrados por cuenta de la principal no constituyen Ingresos. En cambio, sí constituyen Ingresos los montos de cualesquier comisiones cobradas o por cobrar por la cobranza o el manejo de los flujos brutos.
13. Los flujos de entrada por concepto de financiación - de manera especial, los préstamos recibidos - no llenan la definición de Ingresos, debido a que producen un cambio que es igual tanto en el activo como en el pasivo y no afectan al activo neto/patrimonio. Los flujos de entrada por concepto de financiación se llevan directamente al estado de situación financiera y se adicionan a los saldos activos y pasivos.

VALUACIÓN DE LOS INGRESOS

14. Los Ingresos deben valuarse al valor razonable de la retribución recibida o por recibir.

15. Es usual que el monto de los Ingresos provenientes de una transacción se determine por acuerdo entre la entidad y el comprador o usuario del pertinente activo o servicio. La valuación se hace al valor razonable de la retribución recibida o por recibir, incluyendo el monto de cualesquier descuentos comerciales y rebajas por volumen concedidos por la entidad.
16. En la mayor parte de los casos, la retribución tiene lugar en forma de efectivo o equivalentes de efectivo, y el monto del Ingreso es el monto del efectivo o equivalentes de efectivo recibidos o por recibir. Sin embargo, cuando el flujo de entrada de efectivo o equivalentes de efectivo se difiere, el valor razonable de la retribución puede resultar menor que el monto nominal del efectivo recibido o por recibir. Por ejemplo, como retribución por la venta de un bien, la entidad puede otorgar un crédito libre de intereses al comprador o aceptar del comprador un pagaré por cobrar que lleve una tasa de interés por debajo de la tasa de mercado. Cuando el acuerdo constituye efectivamente una transacción financiera, el valor razonable de la retribución se determina descontando todos los cobros futuros vía imputación de una tasa de interés. La tasa de interés que se imputa es la que con más claridad se puede determinar de entre:
 - (a) La tasa prevaleciente para un título similar de un emisor con similar calificación de crédito; o
 - (b) La tasa que descuenta el monto nominal del título hasta el precio de venta en efectivo vigente de los bienes o servicios.

La diferencia entre el valor razonable y el monto nominal de la retribución se reconoce como Ingreso por intereses, de conformidad con los párrafos 33 y 34.

17. Cuando los bienes o servicios se intercambian o truecan por otros bienes o servicios que son de naturaleza y valor similares, se considera que no hay una transacción de intercambio generadora de Ingresos. Suele darse este caso con productos básicos, como el aceite o la leche, cuando los proveedores intercambian o truecan sus existencias en varias localidades para, en tiempo oportuno, cubrir la demanda de una particular localidad. Cuando los bienes se venden o los servicios se prestan mediante un intercambio de bienes o servicios disímiles, se considera que hay una transacción de intercambio generadora de Ingresos. El Ingreso se valúa al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por el monto transferido de efectivo o equivalentes de efectivo. Cuando el valor razonable de los bienes o servicios recibidos no se puede valorar de manera confiable, el Ingreso se valúa al valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado por el monto transferido de efectivo o equivalentes de efectivo.

IDENTIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

18. Usualmente, los criterios de reconocimiento de esta Norma se aplican a cada transacción separadamente. Sin embargo, en ciertas circunstancias, es necesario aplicar los criterios de reconocimiento a los componentes separadamente identificables de una sola transacción, a fin de reflejar la sustancia de ésta. Por ejemplo, cuando el precio de un producto incluye un monto identificable por concepto de la posterior ejecución de un servicio, dicho monto se difiere y se reconoce como Ingreso en el ejercicio en el cual se ejecuta el servicio. Por el contrario, los criterios de reconocimiento se aplican a dos o más transacciones juntas cuando éstas están vinculadas de un modo tal que el efecto no puede entenderse sin remitirse al conjunto de ellas. Por ejemplo, una entidad puede vender determinados bienes y, al mismo tiempo, celebrar un acuerdo aparte para recomprar dichos bienes en una fecha posterior, neutralizando así el efecto sustancial de la transacción; en tal caso, las dos transacciones se tratan juntas.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 19. Cuando el resultado de una transacción que involucra la prestación de un servicio se puede estimar de manera confiable, el Ingreso asociado a la transacción se debe reconocer remitiéndose a la etapa de terminación en que se encuentre la transacción a la fecha de presentación de la información. El resultado de una transacción se puede estimar de manera confiable cuando todas las siguientes condiciones quedan satisfechas:**

- (a) El monto del Ingreso se puede valorar de manera confiable;**
- (b) existe la probabilidad de que los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados a la transacción van a fluir a la entidad;**
- (c) La etapa de terminación de la transacción a la fecha de presentación de la información se puede valorar de manera confiable; y**
- (d) Los costos incurridos para la transacción y los costos de terminación de la transacción se pueden valorar de manera confiable.**

20. El reconocimiento que se hace del Ingreso remitiéndose a la etapa de terminación de la transacción suele conocerse como método del porcentaje de terminación. Por este método, el Ingreso se reconoce en los ejercicios por los que se presenta información y durante los cuales se ha prestado los servicios. Por ejemplo, una

entidad que preste servicios de tasación de inmuebles reconocería el Ingreso conforme fuera terminando las tasaciones individuales. El reconocimiento del Ingreso llevado a cabo en esta forma proporciona información útil sobre la actividad del servicio y el rendimiento del mismo durante el ejercicio. La NICSP 11, *Contratos de Construcción*, también prescribe el reconocimiento de Ingresos en esta forma. Los requerimientos de esta Norma son, en general, aplicables al reconocimiento de Ingresos y gastos asociados a una transacción que involucre una prestación de servicios.

21. El Ingreso se reconoce sólo cuando hay la probabilidad de que los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados a la transacción van a fluir a la entidad. Sin embargo, cuando surge una incertidumbre acerca de la cobrabilidad de un monto ya incluido en Ingresos, el monto incobrable, o el monto respecto al cual ha cesado la probabilidad de su recuperación, se reconoce como gasto, en vez de hacer un ajuste al monto del Ingreso originalmente reconocido.
22. La entidad, generalmente, está en condición de hacer estimaciones confiables después de que ha llegado, con las otras partes intervinientes en la transacción, a un acuerdo sobre lo siguiente:
 - (a) Los derechos legalmente exigibles a cada una de las partes, respecto al servicio que las partes van a suministrar y recibir;
 - (b) La retribución que se va a intercambiar; y
 - (c) La forma y términos de la liquidación.

También es usualmente necesario que la entidad tenga un eficaz sistema interno de presupuestación financiera y presentación de información. La entidad debe revisar y, cuando sea necesario, modificar sus estimaciones de Ingresos conforme se vaya ejecutando el servicio. La necesidad de estas modificaciones no necesariamente indica que no se pueda estimar el resultado de la transacción de manera confiable.

23. La etapa de terminación de una transacción se puede determinar por una variedad de métodos. La entidad debe usar el método que valúe de manera confiable los servicios ejecutados. Dependiendo de la naturaleza de la transacción, los métodos pueden incluir:
 - (a) Inspecciones del trabajo ejecutado;
 - (b) Los servicios ejecutados a la fecha, tomados como porcentaje de los servicios totales por ejecutar; o
 - (c) La proporción que los costos incurridos a la fecha representen con respecto a los costos totales estimados para la transacción. En los costos incurridos a la fecha se incluye sólo los costos que reflejen los servicios ejecutados a la fecha. En los costos totales estimados para la transacción se incluye sólo los costos que reflejen los servicios ejecutados o por ejecutar.

Los pagos según avance del trabajo y los anticipos recibidos de los clientes no suelen reflejar los servicios prestados.

24. Para fines prácticos, cuando los servicios se prestan por un número indeterminado de actos durante un marco de tiempo específico, el Ingreso se reconoce en línea recta durante dicho marco de tiempo específico salvo que haya evidencia de que algún otro método reflejará mejor la etapa de terminación. Cuando un acto específico es mucho más significativo que cualesquier otros actos, el

reconocimiento del Ingreso se pospone hasta que tal acto significativo se haya ejecutado.

25. Cuando el resultado de la transacción que involucra la prestación de un servicio no se puede estimar de manera confiable, el Ingreso se reconoce sólo hasta por el monto de los gastos reconocidos que son recuperables.

26. Suele darse el caso de que, durante las primeras etapas de una transacción, el resultado de la misma no se puede estimar de manera confiable. Puede, no obstante, haber la probabilidad de que la entidad recuperará los costos de transacción incurridos. Por tanto, el Ingreso se reconocerá sólo hasta por el monto de los costos incurridos que se prevea que son recuperables. En la medida en que el resultado de la transacción no pueda ser estimado de manera confiable, no se reconocerá ningún superávit.

27. Si el resultado de la transacción no puede ser estimado de manera confiable y no hay la probabilidad de que los costos incurridos se recuperarán, no se reconoce el Ingreso y los costos incurridos se reconocen como gasto. Cuando las incertidumbres que impedían estimar el resultado del contrato de manera confiable dejan de existir, el Ingreso se reconoce de conformidad con el párrafo 19 en lugar del párrafo 25.

VENTA DE BIENES

28. El Ingreso proveniente de la venta de bienes debe ser reconocido cuando todas las siguientes condiciones hayan sido satisfechas:

- (a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos significativos y las atribuciones retributivas de la propiedad de los bienes;**
- (b) La entidad no retiene la intervención administrativa continua en el grado usualmente asociado a la propiedad, ni tampoco un control real sobre los bienes vendidos;**
- (c) El monto del Ingreso se puede valorar de manera confiable;**
- (d) Existe la probabilidad de que los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados a la transacción fluirán a la entidad; y**
- (e) Los costos incurridos o por incurrir con respecto a la transacción pueden ser valuados de manera confiable.**

29. La evaluación del momento en que la entidad ha transferido los riesgos significativos y los atributos retributivos de la propiedad al comprador, requiere de un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y atributos retributivos de la propiedad coincide con la transferencia de la titulación legal o la transmisión de la posesión al comprador. Es éste el caso en la mayoría de las ventas. Sin embargo, en algunos otros caso, la transferencia de los riesgos y atributos retributivos de la propiedad se produce en un momento diferente al de la transferencia de la titulación legal o la transmisión de la posesión.

30. Si la entidad retiene los riesgos significativos de la propiedad, la transacción no constituye una venta y no se reconoce el Ingreso. La entidad puede retener un riesgo significativo de la propiedad en una serie de formas. Ejemplos de situaciones en que la entidad puede retener los riesgos significativos y atributos retributivos de la propiedad son:

- (a) Cuando la entidad retiene una obligación por una ejecución insatisfactoria no cubierta por las estipulaciones normales de la garantía post-venta;
 - (b) Cuando el cobro del Ingreso correspondiente a una particular venta depende de la generación de Ingresos que obtenga el comprador en su venta de los bienes (por ejemplo, cuando una unidad de operaciones gubernamental distribuye en las escuelas material educativo que puede ser vendido o devuelto);
 - (c) Cuando los bienes se embarcan sujetos a instalación y la instalación es una parte importante del contrato que no ha sido aún consumado por la entidad; y
 - (d) Cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra por una razón especificada en el contrato de venta y existe incertidumbre para la entidad con respecto a la probabilidad de una devolución.
31. Si la entidad retiene sólo un riesgo insignificante de la propiedad, la transacción constituye una venta y se reconoce el Ingreso. Por ejemplo, el vendedor puede retener la titulación legal de los bienes, únicamente con el propósito de proteger la cobrabilidad del monto adeudado. En tal caso, si la entidad ha transferido los riesgos significativos y atributos retributivos de la propiedad, la transacción constituye una venta y se reconoce el Ingreso. Otro ejemplo de los casos en que la entidad retiene sólo un riesgo insignificante de la propiedad puede ser aquella venta en que se ofrece devolver [el monto cobrado] si el comprador no queda satisfecho. En tales casos el Ingreso se reconoce al momento de la venta, siempre que el vendedor pueda estimar de manera confiable las devoluciones futuras y reconozca un pasivo por las mismas en base a sus anteriores experiencias y otros factores pertinentes.
32. El Ingreso se reconoce sólo cuando hay la probabilidad de que los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados a la transacción van a fluir a la entidad. En algunos casos, esto puede no ser posible hasta que la retribución se reciba o la incertidumbre se supere. Por ejemplo, el Ingreso puede depender de la capacidad de otra entidad para suministrar los bienes, como parte del contrato; y si hubiera alguna duda acerca de que esto ocurrirá, el reconocimiento puede postergarse hasta que ello ocurra. Cuando se produce el suministro de los bienes, la incertidumbre queda superada y se reconoce el Ingreso. Sin embargo, si surgiera una incertidumbre acerca de la cobrabilidad de un monto ya incluido en Ingresos, el monto incobrable, o el monto respecto al cual ha cesado la probabilidad de su recuperación, se reconoce como gasto, en vez de hacer un ajuste al monto del Ingreso originalmente reconocido.

INTERESES, REGALIAS Y DIVIDENDOS

- 33. *El Ingreso proveniente del uso dado por terceros a activos de la entidad y que genera para ésta intereses, regalías y dividendos deberá reconocerse aplicando los tratamientos contables establecidos en el párrafo 34 cuando:***
- (a) Sea probable que los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados a la transacción fluirán a la entidad; y***
 - (b) El monto del Ingreso pueda valuarse de manera confiable.***
- 34. *El Ingreso deberá reconocerse aplicando los siguientes tratamientos contables:***

- (a) Los intereses deberán reconocerse en una proporción de tiempo que tome en cuenta el rendimiento efectivo del activo;**
 - (b) Las regalías deberán reconocerse conforme se vayan ganando, de conformidad con la sustancia del pertinente acuerdo; y**
 - (c) Los dividendos o sus equivalentes deberán reconocerse cuando los derechos de los accionistas o de la entidad para recibir el pertinente pago, hayan sido establecidos.**
34. El rendimiento efectivo de un activo viene a ser la tasa de interés que se requiere para descontar la afluencia de los cobros de efectivo futuros que se espera ocurrirán durante la vida del activo, hasta llegar al monto contable inicial del activo. El Ingreso por intereses incluye el monto de la amortización de cualquier descuento, prima o alguna otra diferencia entre el monto contable inicial de un valor pasivo (valor de deuda) y el monto del mismo a su vencimiento.
35. Cuando los intereses no pagados se han acumulado antes de la adquisición de la respectiva inversión generadora de intereses, el posterior cobro de éstos se asigna entre los ejercicios de la pre-adquisición y la post-adquisición, reconociéndose como Ingreso sólo la porción post-adquisición. Cuando, con respecto a valores patrimoniales, se declara dividendos que provienen de un superávit neto pre-adquisición, estos dividendos se deducen del costo de los respectivos valores. Si tal asignación fuera difícil de hacer, salvo en forma arbitraria, los dividendos se reconocerán como Ingreso, a menos que claramente representen una recuperación de parte del costo de los valores patrimoniales.
36. Las regalías, tales como las regalías petroleras, se devengan de conformidad con los términos del pertinente acuerdo y usualmente se reconocen en esa forma, salvo que, considerando la sustancia del acuerdo, sea más apropiado reconocer el Ingreso en otra forma sistemática y racional.
37. Se reconoce el Ingreso sólo cuando hay la probabilidad de que los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados a la transacción van a fluir a la entidad. Sin embargo, cuando surge una incertidumbre acerca de la cobrabilidad de un monto ya incluido en Ingresos, el monto incobrable, o el monto respecto al cual ha cesado la probabilidad de su recuperación, se reconoce como gasto, en vez de hacer un ajuste al monto del Ingreso originalmente reconocido.

REVELACIONES

38. La entidad debe revelar:

- (a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento del Ingreso, incluyendo los métodos adoptados para determinar la etapa de terminación de las transacciones involucradas en la prestación de los servicios;**
- (b) El monto de cada una de las categorías significativas de los Ingresos reconocidos durante el ejercicio, incluyendo los Ingresos provenientes de:**
 - (i) Prestación de servicios;**
 - (ii) Venta de bienes;**
 - (iii) Intereses;**
 - (iv) Regalías; y**
 - (v) Dividendos o sus equivalentes; y**

(c) El monto de los Ingresos provenientes del intercambio de los bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías significativas de Ingresos.

39. La Norma Internacional de Contabilidad NIC 37 *Provisiones, y Pasivos y Activos Contingentes*, contiene las pautas para las revelaciones sobre cualesquier activos y pasivos contingentes. Los activos y pasivos contingentes pueden surgir de partidas tales como los costos de garantías post-venta, reclamos, penalidades o pérdidas posibles.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

- 40. La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público entra en vigencia para los estados financieros anuales que cubran los ejercicios que comiencen el 1 de Julio de 2002 o después de esa fecha. Su aplicación en fecha anterior es recomendable.**

41. Si, posteriormente a la antes indicada fecha de entrada en vigencia, la entidad adoptara, para los efectos de presentación de su información financiera, el método contable de lo devengado, según lo definido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, la presente Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de la adopción o después de tal fecha.

APÉNDICE

El presente Apéndice es sólo ilustrativo y no forma parte de las pautas normativas. Su objeto es ilustrar la aplicación de dichas pautas, como una forma de ayudar a aclarar su significado en relación con una serie de situaciones. Los ejemplos están enfocados en aspectos particulares de una transacción y no constituyen una discusión integral de todos los pertinentes factores que podrían influir en el reconocimiento de un Ingreso. En general, los ejemplos presentados asumen que el monto de un Ingreso puede ser valuado de manera confiable. Se considera que hay la probabilidad de que los correspondientes beneficios económicos o el pertinente potencial de servicio van a fluir a la entidad y que los costos incurridos o por incurrir puedan ser valuados de manera confiable. Estos ejemplos no alteran las pautas normativas dadas ni se sobrepone a ellas.

Las entidades del sector público pueden obtener Ingresos provenientes de transacciones originadas en actividades de intercambio o no originadas en actividades de intercambio. La presente Norma se ocupa únicamente de los Ingresos que provienen de las transacciones de intercambio. Los Ingresos provenientes de transacciones de intercambio tienen su origen en:

- (a) La venta de bienes o la prestación de servicios a terceros;*
- (b) La venta de bienes o la prestación de servicios a otros organismos gubernamentales; y*
- (c) El uso dado por terceros a activos de la entidad, que genera para ésta intereses, regalías y dividendos.*

La aplicación de los criterios de reconocimiento a una particular transacción se puede ver afectada por:

- (a) Las leyes de los diferentes países, las mismas que pueden determinar en qué específico momento transfiere la entidad los riesgos significativos y los atributos retributivos de la propiedad. Por ello, es necesario que los ejemplos de esta sección del Apéndice se lean en el contexto de las leyes del país en que la transacción tiene lugar; y*
- (b) La naturaleza de la relación (relación contractual o de alguna otra clase) que existe entre la entidad que paga y la entidad que cobra el Ingreso (es decir, estas entidades pueden acordar el momento específico en que la entidad que cobra puede reconocer el Ingreso).*

Prestación de Servicios

1. Vivienda

Ingreso que proviene de la renta de alquiler originada por el suministro de vivienda. Este Ingreso se reconoce conforme se va ganando la renta, de conformidad con los términos del acuerdo de inquilinato.

2. Transporte escolar

Ingreso que proviene de los pasajes cargados a los pasajeros y originados por el transporte escolar que se les suministra a éstos. Este Ingreso se reconoce conforme se va suministrando el transporte.

3. Administración de caminos de peaje

Ingreso que proviene de la administración de los caminos de peaje. Este Ingreso se reconoce conforme se va ganando en base al uso que se hace de los caminos.

4. Diligencias judiciales

Ingreso que proviene de los trámites de los procesos judiciales. Este Ingreso se puede reconocer, sea remitiéndose a la etapa de terminación de la diligencia, sea en base a los períodos durante los cuales los tribunales llevan a cabo sus audiencias.

5. Administración de instalaciones, activos o servicios

Ingreso que proviene de la administración de las instalaciones, activos o servicios. Este Ingreso se reconoce a lo largo del plazo del respectivo contrato, conforme se va suministrando los servicios de administración.

6. Investigación científica y tecnológica

Ingreso que proviene de clientes cuyos contratos se refieren al emprendimiento de investigaciones sobre ciencia y tecnología. Este Ingreso se reconoce remitiéndose a la etapa de terminación de los proyectos individuales.

7. Derechos de instalación

Los derechos de instalación se reconocen como Ingreso remitiéndose a la etapa de terminación de la instalación, salvo que tales derechos sean inherentes a la venta del pertinente producto, en cuyo caso el Ingreso se reconoce al hacerse la venta.

8. Derechos de servicio post-venta que se incluyen en el precio del producto

Cuando el precio de venta del producto incluye un monto identificable por la ejecución de un servicio posterior (por ejemplo, mejoras del producto y soporte post - venta incluidos en la venta de un programa de computación (software)), tal monto se difiere y se reconoce como Ingreso en el ejercicio durante el cual se ejecuta el servicio. El monto que se difiere es el monto que cubrirá los costos previstos para el servicio bajo acuerdo, junto con un razonable beneficio sobre dichos servicios.

9. Comisiones por concepto de agencia de seguros

La comisión por concepto de agencia de seguros recibida o por recibir, que no conlleva para el agente el requerimiento de prestar un servicio posterior, es reconocida por el agente, como Ingreso, en la fecha efectiva de inicio o renovación de la correspondiente póliza. Sin embargo, cuando hay la probabilidad de que al agente se le pueda exigir la ejecución de un servicio posterior durante la vigencia de la póliza, la comisión, o parte de ella, se difiere y se reconoce como Ingreso en el pertinente ejercicio en que la póliza esté vigente.

10. Comisiones por servicios financieros

El reconocimiento de los Ingresos provenientes de las comisiones por servicios financieros depende de los propósitos para los cuales se determinen las comisiones, así como del método de contabilización de los respectivos títulos financieros. La descripción de las comisiones por concepto de servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y sustancia de los servicios que se suministran. Por tanto, es necesario distinguir entre las comisiones que son parte integrante del rendimiento efectivo de un título financiero, las comisiones que se ganan conforme se va prestando el servicio y las comisiones que se ganan al producirse la ejecución de un acto significativo.

(a) *Comisiones que son parte integrante del rendimiento efectivo de un título financiero*

Estas comisiones se tratan generalmente como un ajuste al rendimiento efectivo. Sin embargo, cuando el título financiero se debe valorar a su valor razonable posteriormente a su reconocimiento inicial, las comisiones se reconocen como Ingreso al hacerse el reconocimiento inicial del título.

(b) Comisiones que se ganan conforme se va prestando el servicio

- i) Comisión que se carga por atender los intereses vencidos de un préstamo*
- ii) La comisión que la entidad carga por concepto de atención de los intereses vencidos de un préstamo, se reconoce como Ingreso conforme se va suministrando el servicio. Si la entidad vende el préstamo pero continúa suministrando el servicio de atención de los intereses vencidos, a cambio de una comisión cuyo cargo resulta menor que el de una comisión normal por dicho servicio, parte del precio de venta del préstamo se difiere y se reconoce como Ingreso conforme se va suministrando el servicio.*
- iii) Comisión de compromiso por la iniciación o compra de un préstamo*
- iv) Cuando es improbable que se llegue a celebrar un específico convenio de préstamo, la comisión de compromiso se reconoce como Ingreso en una proporción de tiempo con respecto al período del compromiso.*

(c) Comisión que se gana al producirse la ejecución de un acto significativo que es mucho más significativo que cualquier otro acto

Esta comisión se reconoce como Ingreso cuando el acto significativo ha sido ejecutado.

11. Derecho de admisión

Ingreso que proviene de actuaciones artísticas, banquetes y otros eventos especiales y que se reconoce cuando tiene lugar el evento. Cuando se vende una suscripción para un número dado de eventos, la asignación del derecho a cada evento se hace de modo que quede reflejado el grado en que los servicios han sido llevados a cabo por cada evento.

12. Derecho de enseñanza

El Ingreso se reconoce durante el período de enseñanza.

13. Derechos de iniciación, ingreso y afiliación

El reconocimiento del Ingreso depende de la naturaleza de los servicios prestados. Si el derecho se refiere sólo a la afiliación y todos los otros servicios o productos se pagan separadamente, o si hay una suscripción anual aparte, el derecho se reconoce como Ingreso cuando no existe ninguna incertidumbre significativa acerca de su cobrabilidad. Si el derecho le da al miembro la prerrogativa de que se le suministre servicios o publicaciones durante el período de afiliación, o de que pueda comprar bienes o servicios a precios más bajos que los cargados a los no miembros, el reconocimiento se deberá hacer de modo que refleje la oportunidad, naturaleza y valor de los beneficios suministrados.

14. Derechos de franquicia o concesión

Los derechos de franquicia o concesión pueden cubrir el suministro inicial y subsiguiente de servicios, equipo y otros activos tangibles y tecnología (know-how). Por consiguiente, los derechos de franquicia o concesión se reconocerán como Ingreso de un modo tal que quede reflejado el propósito por el cual se hizo el cargo por tales derechos. Los siguientes métodos para el reconocimiento de derechos de franquicia o concesión son apropiados:

(a) Suministro de equipos y otros activos tangibles

El monto pertinente, tomado en base al valor razonable de los activos vendidos, se reconoce como Ingreso al momento de la entrega de los artículos o de la transmisión de la titulación.

(b) Suministro de servicios iniciales y servicios subsiguientes

Los derechos por concepto del suministro de un servicio continuo, sean ellos parte de los derechos iniciales, sean derechos adicionales, se reconocen como Ingreso conforme se va prestando los servicios. Cuando los derechos adicionales no cubren el costo de los servicios permanentes más un beneficio razonable, parte de los derechos iniciales, suficiente para cubrir los costos de los servicios permanentes y dejar un beneficio razonable por dichos servicios, se difiere y se reconoce como Ingreso conforme se va prestando los servicios.

(c) Derechos de franquicia o concesión permanente

Los derechos que se cargan por el uso de las prerrogativas permanentes concedidas según el pertinente acuerdo, o por otros servicios que se suministren durante el período del acuerdo, se reconocen como Ingreso conforme las prerrogativas se van usando o los servicios se van suministrando

(d) Transacciones de intermediación

Entre el concesionario y el concesionario pueden tener lugar transacciones que, en sustancia, impliquen que el concesionario actúe como agente del concesionario. Por ejemplo, el concesionario puede formular un pedido de suministros y disponer su entrega al concesionario sin beneficio alguno. Tales transacciones no dan lugar a un Ingreso.

15. Derechos por concepto de desarrollo de programas de computación (software) particularizados

Los derechos por concepto de desarrollo de programas de computación (software) particularizados se reconocen como Ingreso remitiéndose a la etapa de terminación del desarrollo, incluyendo la terminación de los servicios suministrados como soporte post-entrega del servicio.

Venta de Bienes

16. Las ventas mediante “facturación y retención” son aquéllas en que, a pedido del comprador, se pospone la entrega, pero el comprador asume la titulación y acepta la facturación.

El Ingreso se reconoce cuando el comprador asume la titulación, siempre que:

- (a) Exista la probabilidad de que se va a realizar la entrega;

- (b) El artículo está en existencia, identificado y listo para su entrega al comprador en el momento del reconocimiento de la venta;
- (c) El comprador reconoce expresamente las instrucciones acerca de la entrega diferida; y
- (d) Se aplican las condiciones usuales de pago.

No se reconoce un Ingreso cuando la intención es simplemente la de adquirir o manufacturar los bienes a tiempo para su entrega.

17. Bienes que se embarcan sujetos a determinadas condiciones

(a) Instalación e inspección

El Ingreso normalmente se reconoce cuando el comprador acepta la entrega, y la instalación e inspección han concluido. Sin embargo, el Ingreso se reconoce de manera inmediata al aceptar el comprador la entrega:

- (i) Cuando el *proceso* de instalación es de naturaleza simple; o
- (ii) Cuando la inspección se realiza sólo para fines de la determinación final de los precios del contrato.

(b) Aprobación previa en caso de que el comprador haya negociado una limitada prerrogativa de devolución

Si hay incertidumbre acerca de la posibilidad de una devolución, el Ingreso se reconoce cuando el embarque ha sido formalmente aceptado por el comprador o los bienes han sido entregados y el período de tiempo para el desistimiento ha caducado.

(c) venta en consignación, bajo la cual el receptor (comprador) se compromete a vender los bienes a nombre del remitente (vendedor)

El remitente reconoce el Ingreso cuando el receptor vende los bienes a un tercero.

(d) pago contra entrega

El Ingreso se reconoce cuando se efectúa la entrega, y el vendedor o su agente reciben el pago.

18. Venta mediante separaciones, modalidad bajo la cual el bien se entrega sólo cuando el comprador hace el pago final de un número dado de cuotas

El Ingreso por estas ventas se reconoce cuando se hace entrega del bien. Sin embargo, cuando la experiencia indica que la mayor parte de tales ventas se consuma, se puede reconocer el Ingreso cuando se recibe un depósito significativo, siempre que los bienes estén en existencia, identificados y listos para su entrega al comprador.

19. Pedidos en que el pago (o un pago parcial) se recibe antes de la entrega de bienes que no se tiene por entonces en existencia - por ejemplo, cuando los bienes están todavía por manufacturarse, o van a ser entregados directamente al cliente provenientes de un tercero.

El Ingreso se reconoce cuando se entrega los bienes al comprador.

20. Acuerdo de venta y recompra (excepto transacciones de permuta) bajo el cual el vendedor conviene, a la vez, en recomprar el mismo bien en una fecha posterior, o acuerdo bajo el cual el vendedor tiene una opción de compra

para recomprar el bien o el comprador tiene una opción de venta para requerirle al vendedor la recompra del bien.

Es necesario analizar los términos del acuerdo para comprobar si, en sustancia, el vendedor ha transferido o no los riesgos y atributos retributivos de la propiedad al comprador y si, por tanto, se puede o no reconocer el Ingreso. Si el vendedor ha retenido los riesgos y atributos retributivos de la propiedad, aun cuando haya transferido la titulación legal, la transacción constituye un convenio de financiación y no da lugar a un Ingreso.

21. Venta a terceros intermediarios, tales como distribuidores, negociadores u otros, con fines de reventa

Generalmente, el Ingreso proveniente de tales ventas se reconoce al transmitirse los riesgos y atributos retributivos de la propiedad. Sin embargo, si el comprador, en sustancia, actúa como un agente, la venta se trata como una venta en consignación.

22. Suscripción a publicaciones, y partidas similares

Cuando las partidas involucradas son de un valor similar en cada período de tiempo, el Ingreso se reconoce mediante la modalidad de línea recta y por el período en que las partidas sean despachadas. Cuando las partidas varían de valor de período a período, el Ingreso se reconoce en base al valor de venta de las partidas despachadas en relación con el valor de venta total estimado de todas las partidas cubiertas por la suscripción.

23. Venta a plazos, bajo la cual la retribución es cobrable en cuotas

El Ingreso atribuible al precio de venta, excluyendo intereses, se reconoce en la fecha de la venta. El precio de venta es el valor actual de la retribución que se determina descontando las cuotas por cobrar mediante la imputación de una tasa de interés. El elemento interés se reconoce como Ingreso conforme se va ganando, en una proporción de tiempo que toma en cuenta la tasa de interés imputada.

24. Venta de inmuebles

Normalmente, el Ingreso se reconoce cuando se transmite al comprador la propiedad legal. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, se le puede conferir al comprador el equitativo interés correspondiente al inmueble, antes de la transmisión de la titulación legal, siendo así transferidos, en esta etapa, los riesgos y atributos retributivos de la propiedad. En tales casos, siempre que no haya más actos sustanciales que el vendedor tenga que ejecutar según contrato, puede ser apropiado reconocer el Ingreso. Cualquiera que fuere el caso, si el vendedor estuviera obligado a ejecutar determinados actos significativos después de la transferencia de la titulación equitativa y/o legal, el Ingreso es reconocido conforme se vayan ejecutando dichos actos. Un ejemplo al respecto es el edificio o instalación cuya construcción no se ha terminado.

En algunos casos, la propiedad inmueble puede venderse manteniendo cierto grado de involucramiento ininterrumpido del vendedor, de modo tal que se considere que los riesgos y retribuciones de la propiedad no han sido transferidos. Son ejemplos al respecto los acuerdos de venta y recompra que incluyen opciones de venta y compra, y los acuerdos por los cuales el vendedor garantiza la ocupación de la propiedad por un período específico o garantiza un beneficio sobre la inversión del comprador por un período específico. El tratamiento contable que corresponde puede ser el de una venta, una operación de financiamiento, un

arrendamiento financiero o algún otro convenio de participación de utilidades. De contabilizarse como una venta, el involucramiento ininterrumpido del vendedor puede posponer el reconocimiento del Ingreso.

El vendedor debe también considerar los medios de pago y la evidencia del compromiso del comprador para cumplir con el pago. Por ejemplo, si la suma de los pagos recibidos del comprador, incluyendo el pago de la cuota inicial, o la de los pagos pendientes, proporcionan una evidencia insuficiente respecto al compromiso de éste para el cumplimiento de sus pagos, el Ingreso se debe reconocer sólo en el grado en que se reciba el efectivo.

Intereses, Regalías y Dividendos

25. Derechos de licencia y regalías

Los derechos y regalías pagados por el uso de activos de la entidad (tales como las marcas comerciales, patentes, programas de computación (software), derechos de autoría musical, matrices de grabación y películas cinematográficas) normalmente se reconocen de acuerdo a la sustancia del respectivo acuerdo. Como cuestión práctica, esto se puede llevar a cabo aplicando el método de línea recta durante la duración del acuerdo por ejemplo, cuando el concesionario tiene derecho a usar determinada tecnología por un período de tiempo específico.

El traspaso de las prerrogativas a cambio del derecho a una retribución fija, o la garantía no reembolsable bajo un contrato no rescindible que permite al concesionario explotar libremente dichas prerrogativas, no habiendo por parte del concesionario ninguna obligación pendiente por cumplir, constituye, en sustancia, una venta. Un ejemplo al respecto es el acuerdo de licencia o autorización para el uso de programas de computación (software) en que el concesionario no tiene obligaciones posteriores a la entrega. Otro ejemplo es la concesión de las prerrogativas de exhibición de una película cinematográfica en mercados en los cuales el concesionario no tiene control sobre el distribuidor y no espera recibir mayores ingresos de taquilla. En tales casos, el Ingreso se reconoce al momento de la venta.

En algunos casos, el que el derecho de licencia o concesión, o las regalías, se reciban o no es contingente a la ocurrencia de un hecho futuro. En tal caso, el Ingreso se reconoce sólo cuando hay la probabilidad de que el derecho o regalía se va a recibir, lo que normalmente se produce cuando el hecho ocurre.

COMPARACIÓN CON LA NIC 18

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 09, *Ingresos Provenientes de Transacciones de Intercambio*, ha sido básicamente extraída de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18, *Ingresos*. Las principales diferencias entre la NICSP 09 y la NIC 18 son las siguientes:

- El nombre de la NICSP 09 difiere del de la NIC 18 y esta diferencia sirve para aclarar que la NICSP 09 no se ocupa de los Ingresos provenientes de transacciones no originadas en actividades de intercambio.
- La definición de Ingreso adoptada por la NICSP 09 es similar a la definición adoptada en la NIC 18. La principal diferencia es que la definición de la NIC 18 se refiere a las “actividades ordinarias”.
- Al momento de emitir la presente Norma, el Comité del Sector Público (PSC, por sus siglas en inglés) no tomó en consideración la aplicabilidad de la NIC 41, *Agricultura*, a las entidades del sector público, por lo que la NICSP 09 no refleja las modificaciones efectuadas en la NIC 18 como consecuencia de la emisión de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 41, *Agricultura*.
- En la NICSP 09 se ha incluido también un comentario adicional al de la NIC 18, con el fin de aclarar la aplicabilidad de las pautas normativas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 09 usa, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 18. Los ejemplos más significativos son los términos “entidad”, “estado de situación financiera” y “activo neto/patrimonio” que usa la NIC 09, siendo “empresa”, “balance general” y “patrimonio” los términos equivalentes que usa la NIC 18.